



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0626
RADICADO N° 2020-00292-00

I. Se integra al expediente las diligencias de notificación personal realizada a los herederos de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRY DE ALZATE; sin embargo, resulta necesario REQUERIR al apoderado de los herederos solicitantes para que aporte al expediente la respectiva constancia de entrega emitida por Servientrega y el cotejo de los documentos enviados, ya que no obra prueba de que se hubiere remitido copia de la demanda y anexos.

II. En atención al contenido del escrito allegado vía correo electrónico al corriente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRY DE ALZATE, encuentra esta Judicatura que se reúnen las reglas previstas en el Art. 491 del C.G.P., toda vez que está acreditada la filiación de LUZ FABIOLA ALZATE ECHEVERRY (DE GRAJALES), con la referida finada, por lo que se le reconocerá la calidad de heredera.

III. Así mismo, conforme al poder allegado, se le reconocerá personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, para que represente los intereses de la citada LUZ FABIOLA, Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JUAN CARLOS VILLABA BENITEZ, apoderado judicial de los herederos solicitantes, a fin de que aporte la constancia de entrega emitida por Servientrega de la notificación realizada a los demás herederos de la causante, y el cotejo de los documentos enviados, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a LUZ FABIOLA ALZATE ECHEVERRY (DE GRAJALES), como Heredera de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRY

DE ALZATE, toda vez que se encuentra acreditada la filiación de aquella con la *de cujus*.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, con T.P. N° 182.332 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la heredera LUZ FABIOLA ALZATE ECHEVERRY (DE GRAJALES), artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96ceb8ea1f6c5f7971bf8480ca989605d4a241cb91f2e9e3dc1ad4786851f86

Documento generado en 15/09/2021 04:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>